

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudi-  
cación, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 231.

Declarado feriado a efectos mercantiles y de  
trabajo exclusivamente el día *dieciocho* de los co-  
rrientes, Fiesta de Exaltación del Trabajo, este  
Gobierno civil, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Dele-  
gado de Trabajo, lo declara festivo a tales efec-  
tos en Soria y su provincia, donde habrá de ob-  
servarse el mismo régimen de los domingos, con  
excepción de que los establecimientos exceptua-  
dos del cierre por la ley de Descanso dominical,  
habrán de permanecer cerrados de las doce de la  
mañana a las tres de la tarde.

Los establecimientos de comestibles podrán  
permanecer abiertos de ocho a diez de la mañana.

Habiendo de respetarse dicha festividad sin  
pérdida de la retribución por parte de los traba-  
jadores, percibirán éstos íntegramente los sala-  
rios que les correspondan sin que las empresas  
tengan derecho a la recuperación de horas de  
trabajo.

Los infractores a la presente circular serán  
severamente sancionados por la Delegación pro-  
vincial de Trabajo, con arreglo a las normas ge-  
nerales que regulan la Inspección del Trabajo.

Soria 15 de Julio de 1939.-- Año de la Victoria.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

1176

CIRCULAR NÚM. 232.

El Alcalde de Villasayas, en oficio fecha 23  
de Junio próximo pasado, me participa que se  
había recogida en esa Alcaldía una rueda camión  
completa marca «Superga 32 X 6—Fabrique Riu-  
niti Idéntica Goma—Corino», encontrada en la  
carretera de Taracena a Francia, kilómetro 168,

por el vecino de esa localidad, Claudio Marcos de  
Diego.

Lo que se hace público en este periódico ofi-  
cial para general conocimiento y que el que acre-  
dite ser dueño de dicha pueda recogerla en  
la referida Alcaldía.

Soria 14 de Julio de 1939.—Año de la Victo-  
ria.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

1158

157 —Derechos de inserción 3'50 pesetas.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DECRETO

La personalidad insigne de D. José Calvo So-  
telo y la significación de su vida y de su muerte  
en la revolución y en la guerra de liberación de  
España, han suscitado iniciativas varias de ho-  
menaje a su memoria, unas ya realizadas y otras  
en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el  
tercer aniversario de su glorioso martirio, quan-  
do la paz y la victoria permiten apreciar con  
exactitud la proyección histórica de aquel hecho,  
renace la ocasión de que España exteriorice una  
vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en  
fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad  
de la Patria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la  
Gobernación y previa deliberación del Consejo  
de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea el premio anual «Cal-  
vo Sotelo», que se concederá a una actuación de  
índole doctrinal o práctica, individual o colecti-

va, relacionada con la Administración local. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, RAMON SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 12.)

#### ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 del actual, este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo primero. Se establece el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración local.

Artículo segundo. Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de Julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen, y que podrá ser:

1.º Un trabajo doctrinal, de índole expositiva, de proyecto de reforma de legislación, o, en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Administración local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una Memoria sobre la vida administrativa de una Corporación local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administración de una Corporación local, de la categoría que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.º Una actuación cívica de municipios económicamente débiles, que merezca ser premiada con subvención para obras y servicios públicos, o, en general, para su mejoramiento.

6.º Cualesquiera otros análogos, a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. El premio consistirá en una cantidad en numerario que oportunamente se fijará, excepto en el caso del número tres del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones, como publicación del trabajo, adquisición del mismo por el Estado, etcétera.

Artículo cuarto. El Ministro de la Goberna-

ción designará el Jurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio, así como los plazos de presentación y demás requisitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos 10 de Julio de 1939 —Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 12.)

De conformidad con lo prevenido en el decreto de fecha 6 del actual y en la orden fecha de hoy, por los que se crea y reglamenta el premio anual «Calvo Sotelo» este Ministerio ha resuelto: Que se anuncie el concurso para el correspondiente al año mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un municipio o a una entidad local menor, con población no superior a dos mil habitantes, que justifiquen necesidad económica para su mejoramiento, administración austera y comportamiento cívico ejemplar de su población, en términos absolutos y en relación con el Movimiento Nacional.

2.ª Para optar al premio deberá presentarse, en el Ministerio de la Gobernación, antes del día 1.º de Diciembre de 1939, una información seguida ante el Gobierno civil de la provincia en la cual, documentalmente, se acrediten los méritos que se aleguen. En la información deberán figurar, además de otras pruebas y testimonios, dictamen del Gobernador civil, del Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., del Delegado de Hacienda, del Presidente de la Diputación, del Obispo de la Diócesis, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y de cuantas autoridades y jerarquías se estime pertinente. En ella habrán de constar hechos y datos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación debiendo prescindirse de opiniones y pareceres emitidos con vaguedad y en términos generales y de elogios de complacencia.

3.ª El Jurado (que oportunamente será designado) apreciará conjuntamente la mayor necesidad económica y la mejor conducta administrativa y ciudadana, pudiendo estimar circunstancias especiales, como el haber padecido destrucción en la guerra, etc.

4.ª El premio será percibido por la hacienda local respectiva, debiendo la Corporación proponer, al Ministerio de la Gobernación, la inversión que se le haya de dar, y que preferentemente será: gastos de primer establecimiento, principalmente en obras de saneamiento e higiene, amortización de deudas comunales legítimamente contraídas, restablecimiento y reparación de servicios u obras municipales.

Burgos 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 13.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que han de quedar establecidos en la capital de España todos los organismos dependientes de este departamento, deben adoptarse desde ahora las medidas encaminadas al normal desenvolvimiento de las oficinas centrales.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El día 20 del corriente mes, la Intervención Central y la Tesorería Central de Hacienda, como dependencias de los Servicios Nacionales de Intervención y del Tesoro, respectivamente, reanudarán sus operaciones, partiendo, de momento, de los saldos que tuvieren en su cuentas el día 17 de Julio de 1936, los cuales serán aumentados o disminuidos con el importe de las remesas que hagan las oficinas provinciales de Hacienda de los saldos por operaciones efectuadas en virtud de órdenes de las autoridades Nacionales

2.º En la misma fecha se abrirá al servicio público la Caja general de Depósitos — organismo dependiente del Servicio del Tesoro en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 2 de Marzo de 1938—, que realizará, con la salvedad consignada en el número siguiente, las operaciones a que le autorizan el reglamento de 19 de Noviembre de 1929 y la orden de 18 de igual mes de 1933.

3.º Queda en suspenso la devolución de depósitos en efectos y metálico constituidos en el periodo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y la fecha de la liberación de las plazas respectivas, tanto en la Caja general de Depósitos como en aquellas de sus sucursales que estuvieron sometidas a la dominación marxista, si bien los titulares de los depósitos constituidos en efectos, cuando se acuerde la devolución de éstos por las autoridades competentes, podrán solicitar de la indicada Caja el levantamiento de la suspensión justificando debidamente la pertenencia de los valores en la forma prevenida por las normas vigentes, y

4.º Los Servicios Nacionales de Intervención y del Tesoro dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente orden, resolviendo las consultas que se les formulen en los asuntos de su competencia y elevando las restan-

tes, con su informe, a este Ministerio, para la decisión que corresponda.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 11 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.—Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Intervención y del Tesoro.

(B. O. del E. del día 13.)

## MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

### Presidencia.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos en descubierto de sus atenciones sanitarias y cuotas de Instituto provincial de Higiene, correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio, que debieron haber sido ingresadas en la Tesorería de esta Mancomunidad dentro de los cinco primeros días del mes en curso; a tenor de los preceptos reglamentarios y acuerdo de la Junta administrativa de mi presidencia, se les previene que de no verificarlo dentro del improrrogable plazo de diez días a partir de la fecha, se expedirá certificación de apremio contra los mismos y exigirán inexorablemente las demás responsabilidades prescritas en el citado cuerpo legal.

Soria 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eusebio Cacho. 1169

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

### Circular

Con el fin de concluir la implantación de las cartillas sanitarias del ganado en toda la provincia, los Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Medinaceli, por medio de un propio debidamente autorizado, recogerán los impresos necesarios en las oficinas de esta Inspección provincial, calle de Nicolás Rabal, número 5, 2.º, a partir de esta fecha hasta el día 25 del corriente mes.

Igualmente lo harán los Alcaldes de los Ayuntamientos de los demás partidos judiciales, que hasta la fecha no lo hayan hecho, no obstante mis circulares para ello.

Las Juntas locales de Fomento pecuario, darán cumplimiento a este servicio a la mayor brevedad posible.

Soria 13 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 11 del actual, la habilitación de un suplemento de crédito en cuantía de 6.000 pesetas, que se atribuye al sobrante obtenido en 31 de Diciembre próximo pasado, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación por término de quince días para oír reclamaciones, insertándose a continuación los capítulos y artículos del suplemento indicado.

### G A S T O S

Artículo.	CONCEPTOS	Suplemento. — Pesetas.	Artículo. — Pesetas.	Capítulo. — Pesetas.
	<i>CAPÍTULO I.—Obligaciones generales</i>			
2.º	Pactos y compromisos .....	3.000	3.000	3.000
	<i>CAPÍTULO VIII.—Beneficencia</i>			
3.º	Hospital de Soria.....	3.000	3.000	3.000
	Total.....	6.000	6.000	6.000

Soria 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Rafael García de Diego. 1171.

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

*Provincia de Soria.—Mes de Junio*

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. ....	Curados . . .	Muertos o sacrificados . . .	Quedan enfermos. ....
Fiebre aftosa.....	Soria.....	Abejar.....	Bovina..	»	14	»	»	14
Idem.....	Idem.....	Soria.....	Ovina...	10	»	5	»	5
Idem.....	Idem.....	Rebollar.....	Bovina..	»	30	»	2	28
Idem.....	Idem.....	Torreárevalo.....	Ovina...	»	63	»	»	63
Idem.....	Idem.....	Molinos de Duero.....	Bovina..	12	8	»	»	20
Idem.....	Idem.....	Valloria.....	Ovina...	12	»	12	»	»
Idem.....	Idem.....	Santa Cruz de Yanguas.....	Idem....	120	»	87	»	33
Idem.....	Idem.....	Las Aldehuelas y sus agregados.....	Idem....	158	»	158	»	»
Idem.....	Idem.....	Roilamienta.....	Bovina..	7	1	»	5	3
Idem.....	Agreda.....	Oncala.....	Ovina...	87	»	87	»	»
Idem.....	Idem.....	El Collado y su agregado Navabellida.....	Idem....	267	»	267	»	»
Idem.....	Idem.....	Huérteles.....	Idem....	211	»	92	»	19
Idem.....	Idem.....	Cueva de Agreda,.....	Bovina..	»	10	»	»	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina...	»	2490	»	»	2490
Idem.....	Idem.....	Agreda.....	Idem....	»	1143	»	»	1143
Idem.....	Almazán...	Nepas.....	Bovina..	»	2	»	»	2
Mal Rojo.....	Soria.....	Covalada.....	Porcina.	2	»	2	»	»
Sarna.....	Agreda.....	Castilruiz.....	Ovina...	10	»	10	»	»
Viruela.....	Almazán...	Almazán.....	Idem....	»	13	»	»	13
Idem.....	Medinaceli.	Salinas.....	Idem....	108	182	202	18	70

Soria 10 de Julio de 1939. —Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás 1156.